



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX-2019-19060220-GDEBA-DLRTYE9JMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-19060220-GDEBA-DLRTYE9JMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en orden 2 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0606-003232 labrada el 30 de julio de 2019, a **GUERRIERI LUIS ANGEL** (CUIT N° 20-06152333-3), en el establecimiento sito en Mitre y Santiago del Estero sin número de la localidad y partido de 9 de Julio, con domicilio fiscal y constituido en calle Juan XXIII N° 747 de la localidad de 9 de Julio, ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 606-3230 obrante en orden 2 (foja 3);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 18 de enero de 2021 según cédula obrante en orden 8, la parte infraccionada efectúa descargo conforme el artículo 57 Ley N° 10.149, obrante en orden 9, por medio del cual solicita adhesión al régimen del pago voluntario establecido por la Resolución MTPBA N° 3/12, siendo dable adelantar que dicha petición no habrá de merecer acogimiento toda vez que la infraccionada no logra sanear completamente los ítems infraccionados. En efecto, únicamente aduna altas AFIP, no acreditando el cumplimiento de los puntos infraccionados 1 y 2, motivo por el cual no se dan en autos los requisitos de procedencia del beneficio solicitado;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia se labra por la falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado, encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando tres (3) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0606-003232, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que la infracción afecta a un total de tres (3) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Desestimar la solicitud de adhesión al régimen de pago voluntario establecido por la Resolución MTPBA N° 3/12 en mérito a las consideraciones vertidas.

**ARTÍCULO 2º.** Aplicar a **GUERRIERI LUIS ANGEL** una multa de **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 47.385)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544 y al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744.

**ARTÍCULO 3º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo 9 de Julio. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.